



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 29 de octubre de 1996

NUM. 56

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Declaración política sobre la situación de los pueblos indígenas de Colombia. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 9).

—Moción por la que se insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno a que se hagan públicos los datos esenciales de las exportaciones de armamento, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Eusko Alkartasuna». Retirada de la moción (Pág. 9).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 10).

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de ujier al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 14).

—Baja del Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera como Secretario Segundo del Parlamento de Navarra (Pág. 18).

—Elección del cargo de Secretario Segundo de la Mesa de la Cámara (Pág. 18).

—Designación de un representante de la Comisión de Educación y Cultura en la Junta Superior de Educación (Pág. 18).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Decreto Foral 296/1996, de 29 de julio, de modificación parcial de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. Ratificación por el Pleno (Pág. 19).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1996, aprobó la Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 49.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que, en virtud de su régimen foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva, entre otras materias, para la regulación de la composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Instituciones Forales, así como el régimen jurídico de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma.

De acuerdo con esta competencia, la normativa funcional de Navarra establece el régimen de incompatibilidades del personal funcionario.

Sin embargo, el régimen de incompatibilidades de altos cargos aparece regulado de forma muy exigua en la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, en referencia exclusiva al Presidente y Consejeros del Gobierno y a los Directores Generales.

La necesidad de garantizar un funcionamiento riguroso y objetivo del sector público aconseja,

pues, el establecimiento de una norma que garantice ese rigor y objetividad, que debe tener el rango de Ley Foral y ser aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Navarra, al amparo del artículo 20.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, por afectar al estatuto del Presidente y Consejeros del Gobierno.

La Ley Foral tiene una estructura sencilla partiendo de una declaración de dedicación absoluta y exclusiva de los altos cargos a su actividad como tales, sin perjuicio de la posibilidad de ejercicio de otras actividades públicas, necesariamente compatibles, o privadas que no puedan afectar a su independencia.

Para ello se define el concepto de alto cargo, de acuerdo con la estructura de las instituciones y entidades afectadas, y se establece un contenido material de las declaraciones, tanto de actividades como de bienes e intereses, equivalente al prescrito para otras administraciones, que proporcione la máxima claridad a los afectados así como a las instituciones fiscalizadoras.

Se crea el Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y se designa la unidad orgánica que lo ha de gestionar, garantizando su imparcialidad e independencia.

Por último, el capítulo sobre potestad sancionadora contiene unas reglas que posibilitan, en caso de incumplimiento legal, el máximo rigor sancionador así como la independencia de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos.

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ley Foral regula el régimen de incompatibilidad de actividades y el control de

intereses de los miembros del Gobierno de Navarra y del resto de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta.

Artículo 2. Definición de alto cargo

A los efectos de esta Ley Foral, se consideran altos cargos:

a) El Presidente y los Consejeros o Diputados Forales del Gobierno de Navarra o Diputación Foral.

b) Los miembros de los Gabinetes del Presidente y Consejeros del Gobierno de Navarra, a excepción del personal administrativo.

c) Los Directores Generales y titulares de puestos del mismo nivel orgánico de la Administración de la Comunidad Foral.

d) Los titulares de puestos de trabajo de libre designación en organismos autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo los que necesariamente deban proveerse entre funcionarios.

e) Los Directores Generales y Directores Gerentes de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

f) El Director General del Ente Público Radio Televisión Navarra.

g) Cualquier otro personal eventual, de conformidad con la normativa foral.

Artículo 3. Principios generales

1. Los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos 5 y 6.

2. Las personas que desempeñen un cargo de los comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral no podrán tener, por sí o junto con

su cónyuge, hijos dependientes y personas tuteladas, la titularidad de participaciones iguales o superiores al diez por ciento en empresas que tengan conciertos, convenios o contratos, de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, foral o local.

En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un puesto de los comprendidos en el artículo 2 de esta Ley Foral, poseyera una participación a la que se refiere el párrafo anterior de este apartado, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su nombramiento. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria durante el ejercicio del cargo, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de cuatro meses desde su adquisición.

Dicha participación y posterior transmisión serán, asimismo, declaradas al Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la forma que reglamentariamente se determine.

3. Quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieren tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado civil. La inhibición se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia, y se notificará al superior inmediato del alto cargo u órgano que lo designó.

4. Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, los altos cargos no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo, ni celebrar contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas.

Las personas que hubiesen desempeñado alguno de los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral deberán dirigir, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, una comunicación sobre la actividad que vayan a realizar, al Registro de actividades e intereses establecido en esta Ley Foral. Reglamentariamente se determinará el alcance y contenido de la citada comunicación.

CAPITULO II **Régimen de actividades**

Artículo 4. Compatibilidad con actividades por razón de cargo público

El ejercicio de las funciones de un alto cargo será compatible con las siguientes actividades por razón de cargo público:

a) El desempeño de otros cargos que le correspondan con carácter institucional o para los que fuera designado por su propia condición.

b) La condición de presidente, miembro o secretario de órganos colegiados de las Administraciones Públicas, cuando deba realizar dichas funciones por razón del cargo.

c) El desempeño de cargos o funciones en organizaciones y conferencias suprarregionales.

d) La representación de la Administración de la Comunidad Foral en los órganos directivos o consejos de administración de organismos autónomos, sociedades públicas y sociedades privadas en las que participase en razón del cargo o por designación por parte de entidades en las que participe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

e) El desempeño del cargo de Parlamentario Foral en los supuestos establecidos en la Ley Foral de Elecciones al Parlamento de Navarra.

Artículo 5. Compatibilidad de percepciones económicas por razón de cargo público

1. Sin perjuicio del ejercicio de actividades por razón de cargo público compatibles con las propias del desempeño del alto cargo, no podrá percibirse ninguna cantidad económica distinta de la asignada a éste, como retribución de sus cargos, a excepción de las siguientes:

a) Las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que le correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Las cantidades que estén establecidas de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso por razón de asistencia.

En el caso de los consejos de administración de sociedades públicas, no podrán percibirse dietas por la asistencia a más de dos de dichos consejos.

c) Las retribuciones compatibles que le reconozca la legislación correspondiente de su Administración Pública de origen, en el caso de altos cargos que sean funcionarios en situación de excedencia especial o servicios especiales.

2. Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas, de acuerdo con lo señalado en el número anterior, serán ingresadas en la cuenta presupuestaria correspondiente, directamente por el organismo que las

abone, y si ello no fuera posible, por el perceptor en el plazo de quince días desde su recepción.

Artículo 6. Compatibilidad con actividades privadas

El ejercicio de un puesto de alto cargo será compatible con las siguientes actividades privadas, siempre que con su ejercicio no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función:

a) Las de mera administración del patrimonio personal o familiar.

b) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

c) La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación.

CAPITULO III

Gestión, vigilancia y control

Artículo 7. Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley Foral se crea el Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tiene carácter público, y el acceso a sus datos se regirá, de acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, en esta Ley Foral y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 8. Órgano de gestión.

1. El Registro de actividades e intereses de altos cargos será gestionado por la Dirección General de Función Pública del Departamento de

Presidencia e Interior de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Este órgano tendrá, respecto a la custodia y gestión del Registro, total independencia de los órganos de que dependa y de cualquier otro.

2. El personal que, por razón de su función, tenga acceso a los datos del Registro, custodiará éste y estará obligado a guardar secreto sobre su contenido, aun después de cesar en esa función.

3. La negligencia o infracción de lo dispuesto en el número anterior será considerado infracción muy grave y se sancionará conforme a la normativa administrativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 9. Acceso a los datos del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral.

1. Podrán acceder a los datos del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

a) El Parlamento de Navarra, de conformidad con lo que establezca su Reglamento, y la Cámara de Comptos, de conformidad con lo que establezca su Ley Foral reguladora.

b) Los órganos judiciales, para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

c) El Ministerio Fiscal, cuando realice actuaciones de investigación, en el ejercicio de sus funciones, que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro.

2. La solicitud de datos se dirigirá, por escrito, al Director General de Función Pública, expresando con claridad el alto cargo afectado, los datos que se solicitan y el motivo de la petición.

El envío de los datos se realizará de inmediato, garantizando su seguridad.

Artículo 10. Información al Parlamento de Navarra.

Para asegurar la transparencia del control del régimen de incompatibilidades previsto en esta Ley Foral, y sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Función Pública, el Gobierno del Navarra, a través de aquella, remitirá al Parlamento de Navarra, cada seis meses, información del cumplimiento de las obligaciones de declarar por los altos cargos, así

como de las infracciones que se hayan cometido en relación con esta Ley Foral y de las sanciones que hayan sido impuestas.

CAPITULO IV

Obligaciones de los altos cargos

Artículo 11. Declaración de actividades.

1. Los altos cargos están obligados a efectuar declaración de las actividades que desempeñen por sí o mediante sustitución o apoderamiento y, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, aquellas que vayan a realizar una vez que hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, ante el Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al que se refiere el artículo 7 de esta Ley Foral, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. La declaración a que se refiere el número anterior se efectuará en el improrrogable plazo de los dos meses siguientes a la fecha de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo, así como cada vez que el interesado inicie una nueva actividad, de las que son objeto de regulación en esta Ley Foral.

3. La Dirección General de Función Pública examinará la declaración y, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado.

Artículo 12. Declaración de bienes y derechos.

1. Quienes tengan la condición de alto cargo están obligados a formular en el Registro una declaración patrimonial, comprensiva de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Sus cónyuges deberán formular esta declaración, que será aportada por el alto cargo.

La declaración patrimonial comprenderá al menos los siguientes extremos:

a) Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que se posean.

b) Los valores o activos financieros negociables.

c) Las participaciones societarias.

d) El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que se tengan intereses.

e) Las sociedades participadas por las que sean objeto de declaración según el apartado c) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.

2. La declaración a que se refiere el apartado uno de este artículo se efectuará en el improrrogable plazo de dos meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo, así como anualmente en el mes de junio.

3. A las declaraciones iniciales y a las que se efectúen anualmente, se acompañará copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. También deberá aportar la declaración de su cónyuge referida a estos tributos. Dichas declaraciones se depositarán en el Registro como información complementaria, rigiéndose el acceso a las mismas por su normativa específica.

4. El Registro de actividades e intereses de altos cargos recibirá las declaraciones y las copias y, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado.

Artículo 13. Control y gestión de valores y activos financieros.

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral, que ostenten competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado y en relación con aquellos de que sean titulares tales personas, sus cónyuges no separados legalmente o sus hijos menores de edad no emancipados, deberán contratar para la gestión y administración de tales valores o activos a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La encomienda de gestión se mantendrá mientras dure el desempeño del cargo y en los dos años posteriores al cese en el mismo.

La entidad contratada a tal fin efectuará la administración con sujeción exclusivamente a las directrices generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato, sin que pueda recabar ni recibir instrucciones de inversión de los interesados. Tampoco podrá revelársele la composición de sus inversiones, salvo que se trate de instituciones de inversión colectiva o que, por causa justificada, medie autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las responsabilidades de los interesados, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones señaladas tendrá la consideración de infracción muy grave a efectos del régi-

men sancionador que como entidad financiera le sea aplicable.

2. Los interesados entregarán copias de los contratos suscritos al Registro de actividades e intereses de altos cargos para su anotación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPITULO V **Potestad sancionadora**

Artículo 14. Infracciones.

1. A los efectos de esta Ley Foral se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 3, cuando se haya producido daño manifiesto a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o se haya producido un beneficio en el patrimonio propio o de terceras personas.

b) La falsedad de los datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley Foral.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 3.

b) La omisión de los datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley Foral.

c) La no declaración de actividades y bienes patrimoniales en el correspondiente Registro, tras el apercibimiento para ello.

d) La comisión de dos infracciones leves en el período de un año.

3. Se considera infracción leve:

La no declaración de actividades y/o de bienes patrimoniales en el correspondiente Registro, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de esta Ley Foral. En el caso de las muy graves, esta declaración será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por incumplimiento de esta Ley Foral.

3. Lo dispuesto en la presente Ley Foral se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. A

estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se ordenará a la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra el ejercicio de las acciones que correspondan.

Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras por la autoridad judicial no se dicte resolución poniendo fin al proceso penal.

Artículo 16. Medidas complementarias.

1. Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores deberán, en su caso, restituir las cantidades percibidas indebidamente, de la forma que se establezca reglamentariamente.

2. Con las excepciones del Presidente y Consejeros del Gobierno de Navarra, las personas que hubieran sido sancionadas por una infracción muy grave, serán cesadas en el cargo que ocupen por el órgano competente, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción.

3. En el caso de sanción por infracción grave, la resolución podrá determinar la procedencia o no del cese del infractor como alto cargo.

4. Quienes hubieran sido cesados, de conformidad con los números 2 y 3 de este artículo, no podrán ser nombrados para ocupar un alto cargo por un período de entre tres y diez años, si el incumplimiento fuese calificado como infracción muy grave, o, de hasta tres años, si lo fuese como infracción grave.

En la graduación de esta medida se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades incompatibles.

Artículo 17. Actuaciones previas al procedimiento sancionador.

1. La Dirección General de Función Pública, con anterioridad a la iniciación de cualquier expediente sancionador, podrá realizar actuaciones previas de carácter reservado con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El inicio de las actuaciones se notificará al interesado.

2. Dicho órgano conocerá asimismo de las denuncias que sobre los presuntos incumplimientos de esta Ley Foral pudieran formularse.

3. Los ficheros, archivos o registros de carácter público y, en especial, los de las administraciones tributarias y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social proporcionarán, cuando les sea requerida, información, datos y colaboración en la forma establecida en la Ley Orgánica de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter personal o con la suficiente garantía de privacidad y confidencialidad en caso de no tratarse de datos informatizados.

4. Una vez realizada la información reservada, el órgano señalado en el número 1 de este artículo elevará a los órganos previstos en el artículo 19.1 el informe de las actuaciones realizadas.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se establecerá por Decreto Foral, de conformidad con los principios legales vigentes y las disposiciones de esta Ley Foral.

Artículo 19. Organos competentes del procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador cuando el alto cargo afectado sea un miembro del Gobierno, será el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia e Interior. Si el alto cargo afectado fuera el Consejero de Presidencia e Interior, la propuesta se realizará por el Consejero siguiente en el orden establecido por el artículo 46 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril.

En el caso de los demás altos cargos, la incoación se realizará por el Consejero de Presidencia e Interior, excepto en el caso de que alto cargo dependa jerárquicamente de dicho Consejero, en cuyo caso el órgano competente será el Consejero siguiente en el orden establecido por el artículo 46 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril.

2. La instrucción de los expedientes se realizará por la Dirección General de Función Pública.

3. La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá, según los casos, a los mismos órganos señalados en el número 1 de este artículo.

Artículo 20. Prescripción de infracciones y sanciones.

El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ley Foral será el establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Disposiciones Adicionales

Primera. Subsistencia de incompatibilidades.

Los preceptos contenidos en esta Ley Foral se aplicarán sin perjuicio de la expresa subsistencia de las incompatibilidades u obligaciones establecidas para determinados cargos en atención a la especial naturaleza de sus funciones.

Segunda. Obligaciones de las sociedades públicas.

Las sociedades públicas comunicarán al órgano gestor del Registro las designaciones y nombramientos que efectúen en sus órganos rectores de personas que se encuentren comprendidas en el artículo 2 de esta Ley Foral, así como de las percepciones económicas asignadas por los conceptos señalados en el artículo 5.1 de esta Ley Foral.

Disposición Transitoria

Las personas que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de esta Ley Foral, ocupen en la actualidad un alto cargo, deberán presentar sus declaraciones de actividades y de bienes y derechos, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12, en el plazo de dos meses desde la fecha

de entrada en vigor del Decreto Foral que reglamente el funcionamiento del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el artículo 27 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, y cualquier otra norma foral de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones Finales

Primera. El Gobierno de Navarra, en el plazo de dos meses, desarrollará el contenido y alcance de lo dispuesto en los artículos 8 y 18 de esta Ley Foral y aprobará los Reglamentos de funcionamiento del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los modelos de declaración de actividades y de intereses de altos cargos, así como del procedimiento sancionador.

Segunda. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

Tercera. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Declaración política sobre la situación de los pueblos indígenas de Colombia

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, aprobó la siguiente Declaración política sobre la situación de los pueblos indígenas de Colombia:

“La Mesa y la Junta de Portavoces celebraron el día 14 de octubre de 1996 una sesión ante la que compareció un representante del Comité Ejecutivo del Consejo Regional Indígena del Cauca para informar sobre la situación de las Comunidades Indígenas en Colombia.

La Junta de Portavoces, a la vista de la situación expuesta sobre la experiencia de las Comunidades Indígenas de Colombia, Acuerda:

1.- Expresar su solidaridad con las Comunidades Indígenas de Colombia como un reconocimiento al derecho de estos pueblos a permanecer como poblaciones diferenciadas dentro de la estructura organizativa de la República colombiana.

2.- Manifestar el apoyo a cuantas iniciativas contribuyan a reforzar la protección de la identidad individual y de las singularidades culturales y sociales de las distintas colectividades y el respeto a los derechos consuetudinarios de todas ellas. En este sentido, cabe mostrar el apoyo a la Orga-

nización Indígena en su labor en favor del reconocimiento en Colombia de la identidad de los pueblos indígenas como principio esencial del respeto de los derechos humanos fundamentales, el derecho a la cultura propia, a un espacio para su desarrollo, y a unas condiciones de vida equilibradas que permitan un desenvolvimiento adecuado con las propias costumbres y valores educativos y comportamientos de vida propios.

3.- Instar a las autoridades de la República de Colombia al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los pueblos indígenas y con organizaciones internacionales, así como al cumplimiento de la declaración constitucional en favor de la existencia de una entidad común que restablezca la unidad política y territorial de los diferentes pueblos colombianos.

4.- Solicitar de los organismos competentes en la programación de ayudas a países en vías de desarrollo la consideración de líneas que prevean el progreso de los pueblos indígenas teniendo en cuenta los recursos propios y los proyectos que partan de las propias iniciativas de estos pueblos.”

Pamplona, 21 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Moción por la que se insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno a que se hagan públicos los datos esenciales de las exportaciones de armamento

RETIRADA DE LA MOCION

En sesión del Pleno del Parlamento de Navarra celebrada el día 24 de octubre de 1996, el Grupo Parlamentario «Mixto-Eusko Alkartasuna» retiró la moción por la que se insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno a que se hagan públicos los datos esenciales de las exportacio-

nes de armamento, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 55, de 23 de octubre de 1996.

Pamplona, 25 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, y con la finalidad de atender las necesidades del Parlamento de Navarra en el Cuerpo de Letrados,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados, cuya selección se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.”

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra

Base 1^a. 1. Se convoca concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de plazas de Letrados. Dicha lista servirá para efectuar las contrataciones temporales que sean precisas durante los años 1996-1999.

2. Cuando el Parlamento haga utilización de esta lista, la relación entre la Cámara y las personas seleccionadas se efectuará mediante contrato administrativo temporal conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del Estatuto del Personal al servicio del Parlamento de Navarra. Los contratados

desempeñarán las funciones a que hace referencia el artículo 8^o.1 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

3. El régimen de prestación de servicios será el establecido para los Letrados de la Cámara.

Base 2^a. Para optar a este proceso de selección será imprescindible reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión del título oficial de Licenciado en Derecho.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de sus funciones.

e) No estar inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

Base 3^a. 1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición deberán dirigirse a la Excm. Sra. Presidenta del Parlamento de Navarra y se presentarán, en forma de instancia, según modelo oficial anexo, en el Registro General del Parlamento en días hábiles de nueve a catorce horas, en un plazo que expirará a los quince días naturales de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Los candidatos consignarán en la instancia su nombre y apellidos, edad, domicilio a efectos de notificación y teléfono, en su caso, así como que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda, referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes, y, que, en caso de que fuere contratado, presentará los documentos justificativos de los requisitos exigidos.

3. Asimismo, se acompañará a la instancia la relación de méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos, clasificados conforme a lo establecido en la Base 6ª de la presente Convocatoria.

Base 4ª. 1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de dos días hábiles, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y, en su caso, resueltas éstas, la Presidenta del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra.

Base 5ª. 1. El Tribunal que realizará el proceso de selección estará formado por:

– Presidenta : Excm. Sra. Dña. Mª Dolores Eguren Apesteguía, Presidenta del Parlamento de Navarra.

– Ilmo. Sr. D. Joaquín Salcedo Izu, Vicepresidente 2º del Parlamento y Catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra.

– D. Martín María Razquin Lizarraga, Letrado Mayor de la Cámara.

– Un Letrado de un Parlamento de Comunidad Autónoma o de las Cortes Generales designado por la Mesa.

– D. Pablo Díez Lago, Letrado de la Cámara, que actuará como Secretario del Tribunal.

Por la Mesa del Parlamento de Navarra se nombrarán, en su caso, los miembros sustitutos que sean precisos.

2. El Tribunal se constituirá dentro del mes de noviembre de 1996. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

3. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el

artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Base 6ª. En la fase de Concurso, los méritos alegados se clasificarán y puntuarán del siguiente modo:

A) Méritos académicos.

En este apartado se valorarán las calificaciones obtenidas en los estudios de la Licenciatura en Derecho, la prueba de Licenciatura o Cursos Monográficos de Doctorado, el Doctorado, así como otros posibles méritos académicos.

B) Servicios prestados en Instituciones Parlamentarias o en la Administración Pública.

En este apartado se valorarán los servicios prestados o reconocidos en Instituciones Parlamentarias y en las Administraciones Públicas en plaza para la que se haya exigido el título de Licenciado en Derecho, no pudiendo computarse los servicios prestados simultáneamente. Por cada año se otorgarán 0,50 puntos.

C) Currículum profesional:

En este apartado se valorará el historial profesional de los candidatos: puestos de trabajo y actividades realizadas.

El Tribunal enjuiciará el historial profesional teniendo especialmente en cuenta la categoría e importancia de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso a los mismos y el desempeño real de funciones jurídicas idénticas o análogas a las que el Reglamento del Parlamento de Navarra y su Estatuto de Personal asigna a los Letrados.

Los candidatos deberán presentar su currículum profesional, así como una declaración jurada de que no les ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna que no se encuentre cancelada o, en su caso, del contenido de la misma.

D) Otros méritos:

En este apartado se valorarán las publicaciones, ponencias y conferencias impartidas, idiomas, asistencia a cursos de perfeccionamiento y cualesquiera otros méritos que se hayan aducido y acreditado por los candidatos y el Tribunal estime oportuno calificar.

La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada candidato una puntuación entre 0 y 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación respecto de cada epígrafe:

A) Hasta 5 puntos.

B) Hasta 5 puntos.

C) Hasta 5 puntos

D) Hasta 5 puntos.

Base 7ª. 1. Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra el resultado de la valoración efectuada, con expresión de la puntuación obtenida por cada candidato. Asimismo, y con tres días hábiles de antelación, como mínimo, se anunciará el día en que tendrán lugar las pruebas de la fase de oposición. Los aspirantes deberán acudir a dichas pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad.

2. Las pruebas de la fase de oposición consistirán en los siguientes ejercicios:

1º. Prueba teórica, que consistirá en la exposición escrita, durante un tiempo máximo de 3 horas, de una o dos cuestiones que propondrá el Tribunal en relación con los temas especificados en el Anexo II de estas Bases.

2º. De carácter práctico, consistente en la redacción de un Dictamen que recaerá sobre un supuesto de hecho que esté en relación con las materias propias del funcionamiento y competencias del Parlamento de Navarra.

Para la redacción de este ejercicio práctico dispondrán los señores opositores de un tiempo máximo de 3 horas, durante las cuales podrán consultar los textos legales (no comentados) que por sí mismos aporten.

3. La calificación de la fase de oposición se realizará en la forma siguiente:

1º. Ejercicio de carácter teórico: Hasta 20 puntos.

2º. Ejercicio de carácter práctico: Hasta 20 puntos.

Cada uno de los ejercicios de la oposición serán eliminatorios, quedando eliminados aquellos opositores que no alcancen, al menos, diez puntos en cada uno de los ejercicios.

Base 8ª. 1. El acto de lectura de los ejercicios de la fase de oposición será público.

2. Los ejercicios de la fase de oposición se ajustarán a las siguientes normas: Se realizarán por escrito y una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre cuya solapa firmará el interesado y dos miembros del Tribunal y que quedarán bajo la custodia del Secretario.

Cuando corresponda, con arreglo al orden alfabético sorteado, el opositor abrirá los sobres

firmados por él ante el Tribunal y procederá a la lectura de los folios que hubiese redactado.

Quedarán decaídos de sus derechos los opositores que no cumplan lo prescrito en esta base.

3. El Tribunal hará públicos en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra los resultados de los ejercicios.

Base 9ª. 1. Valorados los méritos y calificadas las pruebas de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación.

2. El Tribunal hará pública, a través del Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, la relación de candidatos aprobados.

3. En caso de que al confeccionar esta lista se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Base 10ª. 1. En el caso de procederse a una contratación, la Mesa seguirá el orden de la lista de aprobados. A tal efecto el aspirante aprobado propuesto para contratación presentará en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la comunicación de la contratación, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento o fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública, ni hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

d) Asimismo, deberá presentarse certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale la Mesa.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

3. Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documenta-

ción, no podrá ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, se formulará propuesta de contratación a favor de quien, en la lista a que se refiere la Base 9 de la convocatoria, hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación.

Base 11ª. Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Mesa de la Cámara.

ANEXO I

D. _____
_____, de _____ años de edad, provisto de D.N.I. número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, calle _____, número _____, piso _____, código postal _____ y teléfono _____,

EXPONE:

1º. Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de Letrados al servicio del Parlamento de Navarra (publicada en el Boletín Oficial de Navarra número de fecha) y deseando tomar parte en la misma, relaciona en documento anexo, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa de los mismos y acompaña el currículum profesional correspondiente.

2º. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3º. Que se compromete, caso de ser nombrado para ello, a entregar en el momento de la formalización del contrato los documentos a que hace referencia la Base décima de la convocatoria.

En virtud de lo cual, a V.E.,

SUPLICA, que habiendo por presentado este escrito, se digne tenerlo por admitido en el concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de Letrados al servicio del Parlamento.

Pamplona, de de 1996

(Firma)

ANEXO II

1. La Constitución como norma jurídica. Contenido tradicional de las Constituciones. Criterios interpretativos de las normas constitucionales. La interpretación de las leyes conforme a la Constitución.

2. La noción de Estado social y democrático de Derecho.

3. Pluralismo y partidos políticos. El status jurídico de los partidos políticos en las democracias contemporáneas.

4. El sistema electoral español. Elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado. Elecciones a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. El sistema electoral español. Derecho de sufragio activo y pasivo. La Administración electoral.

5. La potestad legislativa del Estado y de las Comunidades Autónomas. Leyes-marco y leyes de armonización.

6. Teoría de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. El derecho de participación política y de acceso a los cargos públicos. El derecho a la tutela judicial. Las garantías procesales.

7. El Tribunal Constitucional. Composición y estructura. Jurisdicción y competencia. El control abstracto de normas: el recurso de inconstitucionalidad. La cuestión de inconstitucionalidad. El recurso de amparo.

8. La Ley de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: proceso de elaboración. Naturaleza y significado. El procedimiento de reforma de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

9. El Parlamento o Cortes de Navarra. Antecedentes. Composición y estructura. Los Parlamentarios Forales: Derechos y deberes; adquisición y pérdida de la condición. El sistema electoral para el Parlamento de Navarra.

10. El Gobierno de Navarra o Diputación Foral. Antecedentes. Funciones y competencias. Los miembros del Gobierno.

11. El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral. Su elección. Responsabilidad del Presidente del Gobierno ante el Parlamento Foral. La moción de censura. El voto de confianza.

12. La Comunidad Foral de Navarra: su sistema de distribución de competencias.

13. La Administración de la Comunidad Foral. Organización. Régimen de sus disposiciones y actos. Sistema de recursos.

14. El Reglamento del Parlamento de Navarra. Elaboración, reforma, estructura e interpretación. La autonomía financiera de la Cámara en la aprobación y ejecución de su presupuesto.

15. La Presidencia y los Organos de Gobierno de las Cámaras. Sistemas principales. La Mesa y su significación técnico-parlamentaria. La conferencia de Presidentes y su significado. La Junta de Portavoces. Derecho español y navarro en estas materias.

16. Los Grupos Parlamentarios y su significación constitucional. La organización de los Grupos. Repercusión del sistema de Grupos en la organización y funcionamiento de las Cámaras. Derecho navarro en estas materias.

17. La función legislativa. La iniciativa legislativa y sus clases. Las enmiendas: concepto, clases y requisitos. El procedimiento legislativo general y los procedimientos legislativos especiales. Derecho español y navarro en estas materias.

18. La función económica del Parlamento. La aprobación del Presupuesto. Especialidades de su tramitación parlamentaria. El control parlamentario de la ejecución presupuestaria. La tramitación de las Cuentas Generales de Navarra. Limitaciones de los Parlamentos en materia de créditos: las enmiendas y proposiciones de Ley con aumento de créditos o disminución de ingresos. Derecho español y navarro en estas materias.

19. Los procedimientos específicos de control del Ejecutivo. Las preguntas e interpelaciones. Las Comisiones de investigación. Derecho español y navarro en estas materias.

20. Los actos parlamentarios. Tipología: proposición, resoluciones y mociones. Su régimen jurídico.

21. El debate parlamentario. Sistemas. Uso de la palabra. Alusiones. Llamadas a la cuestión y al orden. La cortesía parlamentaria. El debate en nuestro Derecho Parlamentario: evolución y situación actual.

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de ujier al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de ujier al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.”

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de ujier al servicio del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1^a.- Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de tres vacantes de ujier al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. Los aspirantes que resulten nombrados en virtud de la presente convocatoria ejercerán las funciones y tendrán los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Ujieres.

1.3. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones correspondientes al nivel D, de conformidad con las disposiciones vigentes.

1.4. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

1.5. Los puestos de trabajo, objeto de la presente convocatoria, podrán completarse posteriormente con los que estén vacantes el día en el que

el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2ª.- Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que estén en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales a que se refieren los apartados j) y l) del artículo 24.1 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel D.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Este requisito podrá ser suplido mediante la acreditación de haber accedido al nivel exigido a través de la promoción de nivel contemplada en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de ujier u ordenanza del nivel D.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3ª.- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anexo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, lo que justificará acompañando los documentos acreditativos de su cumplimiento.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se

hace referencia en el Anexo I y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Presidenta del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4ª.- Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, la Presidenta del Parlamento dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la Presidenta del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

Base 5ª.- Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr.D. Joaquín Salcedo Izu, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez, Secretario Primero del Parlamento de Navarra.

Vocales:

– D. Martín Mª Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra, que actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Pablo Díez Lago, Letrado del Parlamento de Navarra.

– D^a. M^a Jesús Martínez Orduña, Ujier del Parlamento de Navarra, designada por la Junta de Personal.

Suplente: D. Antonio Ansorena Urriza, Ujier Mayor del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

Base 6^a.- Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número 1 de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

6.3. En ningún caso, el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

Base 7^a.- Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de las plazas.

7.1. El Tribunal efectuará la calificación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de las plazas inicialmente convocadas y ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. La Mesa de la Cámara adjudicará las plazas vacantes a los candidatos que hubiesen obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación de los nombramientos en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 8^a.- Ocupación de los puestos de trabajo.

8.1. Los concursantes que resulten nombrados deberán ocupar los puestos de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de nombramiento.

8.2. Los concursantes que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, las plazas por los aspirantes que ocupen los siguientes lugares en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9^a.- Recursos.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

1. Títulos académicos.

– Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente: 1 punto.

– Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente: 1,50 puntos.

– Curso de Orientación Universitaria o equivalente: 2 puntos.

– Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 1 punto.

– Cursos de formación sobre materias propias del cargo: hasta 2 puntos.

No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración específica en el baremo.

La puntuación correspondiente a este apartado 1 no podrá ser superior a 5 puntos.

2. Servicios prestados a la Administración Parlamentaria y a las Administraciones Públicas.

a) Por cada año de servicios prestados a la Administración del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos o de la Comunidad Foral, con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza de ujier u ordenanza y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,25 puntos por año.

– Idem. ídem. si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,15 puntos por año.

– Por cada año de servicios prestados a otras Administraciones Públicas con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza de ujier u ordenanza y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,20 puntos por año.

– Idem. ídem. si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,10 puntos por año.

b) Los servicios prestados en otro puesto de trabajo distinto al de la presente convocatoria, se puntuarán aplicando, según proceda, al correspondiente párrafo del apartado a), los siguientes coeficientes reductores:

Nivel A (o titulación superior): 0,55.

Nivel B (o titulación de grado medio): 0,50.

Nivel C (o Bachiller Superior o equivalente): 0,45.

Nivel D (o Graduado Escolar o equivalente): 0,40

Nivel E (o Certificado de Escolaridad): 0,35.

c) Los servicios prestados con carácter eventual o interino o en virtud de contratación temporal, laboral o administrativa, se puntuarán un 30 % menos que los prestados con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente y los prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Si el número de años no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda a los días que hayan prestado servicios.

La puntuación máxima de este apartado 2 no podrá ser superior a 5 puntos.

ANEXO II

D/D^a _____
 _____, de ____ años de edad, provisto/a de D.N.I. _____, con domicilio en _____, calle _____, núm. ____, piso _____, código postal _____ y teléfono _____, con el debido respeto,

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día ____ de _____ de 1996, por el que se convoca concurso de traslado para proveer tres plazas de Ujier, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2^a de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto, a V.E.

SOLICITA:

Ser admitido al concurso de traslado a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

Pamplona, de de 1996.

Firma:

Baja del Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras como Secretario Segundo del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto el escrito presentado por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras comunicando su dimisión como Secretario Segundo de la Mesa de la Cámara para desempeñar las labores de portavoz de su Grupo Parlamentario, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39.3 del Reglamento,

SE ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada de la dimisión al cargo de Secretario Segundo del Parlamento del Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Elección del cargo de Secretario Segundo de la Mesa de la Cámara

En sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 1996, resultó elegida Secretaria Segunda del Parlamento de Navarra la Ilma. Sra. Dña. Amelia Salanueva Murguialday, del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

Pamplona, 25 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Designación de un representante de la Comisión de Educación y Cultura en la Junta Superior de Educación

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 1996, la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra adoptó el siguiente Acuerdo:

1º.- Designar representante de la Comisión de Educación y Cultura en la Junta Superior de Educación a D. Pedro Eza Goyeneche.

2º.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Decreto Foral 296/1996, de 29 de julio, de modificación parcial de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

RATIFICACION POR EL PLENO

En sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 1996, el Parlamento de Navarra acordó ratificar el Decreto Foral 296/1996, de 29 de julio, de modificación parcial de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, publicado en el Boletín Oficial del Parla-

mento de Navarra núm. 49, de 11 de septiembre de 1996.

Pamplona, 25 de octubre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.700 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 125 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 160 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---